

le corresponda, si tambien
de activar la cobranza, co-
modo que la Real Hacienda
se reintegre brevemente de
los plazos vencidos, y que
vayan venciendo, para evi-
tar el que ese Ayuntamiento
tenga que sufrir las secon-
das providencias que exige
un asunto en que la Super-
ioridad atiende justamen-
te con reysteradas preven-
ciones.

Dios guarde á V. m.
chos años. Murcia y Abril
26 de 1800.

Joseph Muñiz



Sres. Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Archena

